



AUTORIZA A UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, - 6 SET. 2019

R. EX. N° 3011

VISTO: Lo solicitado por Universidad Austral de Chile, mediante C.I. SUBPESCA N° 7836 de fecha 20 de junio, complementado mediante C.I. SUBPESCA N° 10445 de 16 de agosto, ambos de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 149/2019, de fecha 27 de junio de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Pesca de investigación crucero bi-nacional Argentina-Chile Canal Beagle, BACH"**, elaborados por dicha Universidad y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto N° 1434 de 1996, del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga el *"Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica con Argentina"*; Carta (D.J.) N° 2554 de 2019 de la División Jurídica, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación citada en Visto, la Universidad Austral de Chile solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Pesca de investigación crucero bi-nacional Argentina-Chile Canal Beagle, BACH"**.

Que, la solicitud de investigación, es parte de un estudio interdisciplinario en el Canal Beagle y en la zona sureste de la Isla de Tierra del Fuego, dentro de un marco de colaboración bilateral entre instituciones argentinas (Centro Austral de Investigaciones Científicas (CADIC) e Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP) y chilenas (Universidad Austral de Chile (UACH), Universidad de Magallanes (UMAG), Universidad de Concepción (UdeC), coordinados por el Centro IDEAL de Valdivia), formando dicho estudio parte de un proyecto más amplio denominado *"Ocean Acidification and Hypoxia Impacts on High Latitude Marine Coastal Ecosystems: The Case of the Beagle Channel (Southern Patagonia-Argentina, Chile)- OCAH-Beagle"*. Asimismo, el crucero científico cuenta con el patrocinio de las cancillerías de ambos países.

Que mediante Memorándum Técnico (P. INV.) N° 149/2019, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico en la zona del Canal Beagle.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Austral de Chile, R.U.T. N° 81.380.500-6, domiciliada en Independencia N° 631, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Pesca de investigación crucero bi-nacional Argentina-Chile Canal Beagle, BACH"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en estudiar los efectos de la acidificación y la hipoxia en la columna de agua sobre la "Bomba Biológica" de carbono en el canal Beagle y el comportamiento de especies clave (macrozooplancton y sardinas).

3.- La pesca de investigación se efectuará durante el mes de noviembre del año 2019, en la zona geográfica del Canal Beagle, encontrándose las estaciones de muestreo en las siguientes coordenadas:

Piema	Estación	Latitud	Longitud	Profundidad estimada (Galco)	Distancia (nm)	Tiempo total perfilado roseta (min)	Tiempo acumulado (días)
P1	Underway						1
P2	1	-54.915331	-68.603541	301	2	13.38	
	2	-54.891157	-68.477570E	141	4.61	6.27	0.12
	3	-54.8715674	-68.3185559	33	5.6	1.47	0.15
	4	-54.8676071	-68.142593E	75	6.15	3.33	0.19
	5	-54.8708554	-68.0338767	121	6.95	5.38	0.23
	6	-54.8830363	-67.8E3544E	206	5.325	9.16	0.26
	7 (EF2)	-54.9041501	-67.6794099	155	7.34	6.89	3.26
	8	-54.9171431	-67.5088751	20	6.03	0.89	3.29
	9	-54.9134888	-67.363817E	24	4.17	1.07	3.31
	10 (EF1)	-54.8992777	-67.2664744	11	4.51	0.49	6.31
	11	-54.940287	-67.0E7413E	44	6.25	1.56	6.35
	12	-54.9585214	-66.9E50471	49	4.93	2.18	6.38
	13	-55.0109367	-66.831613	111	4.86	4.93	6.40
	14	-55.0848347	-66.767459E	25	4.95	1.11	6.43
	15	-55.1075725	-66.543329E	64	7.76	2.64	6.47
	16	-55.1790344	-66.2444593	67	11.02	2.58	6.53
	17	-55.2894754	-66.1210553	102	7.86	4.53	6.58
	18	-55.4811229	-66.965138E	1043	12.63	45.36	6.67
	19	-55.6370395	-66.828711E	2695	10.45	119.78	6.81
	20	-55.7832115	-66.7150223	2730	9.33	121.33	6.94
	21	-55.9050214	-66.584836E	2816	8.51	125.16	7.08
	22	-56.0509381	-66.4E4395E	3540	10.16	157.33	7.24

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar el muestreo y extracción de especies, contenidos en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Fitoplancton y Zooplancton	Muestreo vertical y horizontal con redes	Multired, Red WP2: 50 cm diámetro, 300 µm trama; muestreo vertical. Red Tucker: 1 m ² área de boca, 300 µm trama, con flujómetro digital; muestreo oblicuo.
----------------------------	--	---

5.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará la embarcación BIP VÍCTOR ANGELESCU, de bandera argentina, puesta en marcha como nave oceanográfica el 10 de octubre de 2017 bajo la administración del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP), cuyas sus características principales son las siguientes:

Número IMO: 9798820

Identificativo de llamada: LW3472

Eslora: 52,8 m.

Manga: 13.0 m.

Calado: 4.9 m.

Velocidad de crucero: aprox. 13 nudos, sistema de propulsión motores diesel de 1.838kW × 4,

Sistema de propulsión eléctrica de 700kW × 2, hélices de paso variable × 2.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

7.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie, cuando proceda, o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados, en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Designese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Oscar Galindo Villarroel, R.U.T. N° 8.806.301-5, Rector de la Universidad Austral de Chile, de su mismo domicilio.

Asimismo, se designa como Jefe de Proyecto a don Humberto González Estay, Director Centro FONDAP IDEAL.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, en particular, en cumplimiento del D.S. N° 711 de 1975, del Ministerio de Defensa Nacional.


14.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.


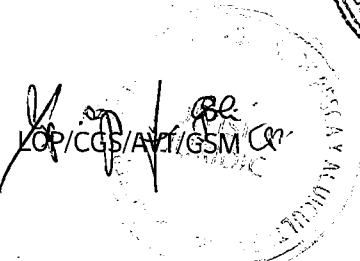
15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE


JOSE PEDRO NUÑEZ BARRUEL
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



LCP/CCS/AVT/GSM/CP